

BILBAO MADRID

PARA BILBAO MADRID

PAR

11LB

BARCELONA Y VALENCIA

BARCELONA Y VALENCIA

BARC

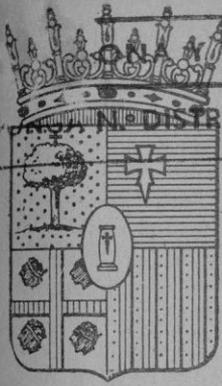
DNA

N.º DISTRITO POSTAL

PONGA N.º DISTRITO POSTAL

PONG

DI



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXL

Viernes, 22 de junio de 1973

Núm. 141

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 3.951

#### Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Extracción de Áridos de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de fabricantes a mayoristas de áridos, integradas en los sectores económico-fiscales núm. 6.126, para el período año 1973, y con la mención Z-43.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de fabricantes a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 54.150.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.083.000.

Hechos imponibles: Ejecuciones de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 40.850.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 1.102.950.

Total: 2.185.950 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 2.185.950 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.952

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mármoles y Piedras de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ejecuciones de obra en mármol y otras piedras naturales, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.164, para el período año 1973, y con la mención Z-49.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ejecuciones de obras.

Artículo: 20.

Bases tributarias: 68.518.851.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 1.850.000.

Total: 1.850.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 1.850.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.953

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Materiales de Construcción de Zaragoza, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de ventas por mayor de materiales de la construcción, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.141, para el período año 1973, y con la mención Z-55.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas que pasan a detallarse:

Hechos imponible: Ventas de materiales.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 194.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 776.000.

Hechos imponible: Ejecuciones de obras.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 6.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 162.000.

Total: 938.000 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 938.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro

orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.954

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Curtidos de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territo-

rio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de ventas de curtidos a mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales número 4.121, para el período año 1973, y con la mención Z-65.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 136.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 2.720.000.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en 2.720.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Censo laboral; adquisición de primeras materias; grado de mecanización; volumen real de operaciones:

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las recla-

maciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.955

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos Ambulantes y con Galería de Zaragoza, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de servicios de fotografía y ventas, integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152, para el período año 1973, y con la mención Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio

los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas de mayoristas.

Artículo: 17.

Bases tributarias: 8.000.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 32.000.

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 16.

Bases tributarias: 5.300.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 106.000.

Hechos imponibles: Prestación de servicios.

Artículo: 22.

Bases tributarias: 19.400.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 523.800 pesetas.

Total: 661.800 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 661.800 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas; número de obreros.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclama-

ciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 21 de mayo de 1973.—El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

• • •

Núm. 3.956

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial con fecha 21 de mayo de 1973:

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación de Cales, Yesos y Escayolas de Zaragoza, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas, por las operaciones de fabricación y venta de cales, yesos y escayolas, integradas en los sectores económico-fiscales número 6.125, para el período año 1973, y con la mención Z-71.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles: Ventas a mayoristas.

Artículo: 3.

Bases tributarias: 30.100.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 602.000.

Bases tributarias: 12.900.000.

Tipo: 2,40 por 100.

Cuotas: 309.600.

Total: 911.600 pesetas.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 911.600 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de operarios, atendido el tipo de fabricación.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el primero a la notificación y el segundo el 20 de noviembre, respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales esta-

blecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial, creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley general Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 1 de junio de 1973. — El Delegado de Hacienda, Luis Ferrer.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.270

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 6 de junio de 1973, aprobó los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la realización de las obras de renovación parcial con firme asfáltico del pavimento de calzadas de la ciudad, Plan PR-73, segunda fase, por un total importe de 7.396.550,55 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 7 de junio de 1973. — El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 4.272

Es objeto de la presente subasta la contratación del proyecto de instalación de alumbrado público en la carretera

de acceso a Montañana (tramos I y III).

Tipo de licitación: 828.382,99 ptas.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 16.568 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 7 de junio de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número ..... del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación del proyecto de instalación de alumbrado público en la carretera de acceso a Montañana (tramos I y III), mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

• • •

Núm. 4.273

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras relativas al

proyecto de línea de baja tensión para bombas en parque Primo de Rivera (para atender a las necesidades de riego en el Cabezo de Buenavista).

Tipo de licitación: 429.297 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación de adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 8.586 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 7 de junio de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de las obras relativas al proyecto de línea de baja tensión para bombas en el parque de Primo de Rivera (para atender a las necesidades de riego en el Cabezo de Buenavista), mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.274

Es objeto de la presente subasta la contratación del proyecto de remodelación del parque Bruil y cambio de sistema de riegos.

Tipo de licitación: 3.324.918,23 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, contados a partir de la fecha de replanteo de las obras.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 54.876 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 7 de junio de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número ..... del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de las obras relativas al proyecto de remodelación del parque Bruil y cambio de sistema de riegos, mediante subasta, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo, a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto, y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 4.160

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Vidriera de Castilla", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, formalizado entre la Dirección de la Empresa "Vidriera de Castilla", S. A., y el personal técnico y empleado de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica.

Visto el Convenio Colectivo Sindical formalizado entre la Dirección de la Empresa "Vidriera de Castilla", S. A., y el personal técnico y empleado de la misma, encuadrados en el Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas excedían de los topos máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical para la em-

presa "Vidriera de Castilla", S. A.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo I

#### Sección 1.ª

##### Ambito

Artículo 1.º Personal y territorial. — El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo del personal incluido en los grupos 2.º y 3.º del artículo 52 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, correspondiente al personal técnico y empleado que presta su servicio en "Vidriera de Castilla", Sociedad Anónima (Zaragoza).

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Convenio los empleados administrativos y técnicos, cualquiera que sea el grupo reglamentario en que estén encuadrados, que dentro de la clasificación de la empresa pertenezca a las categorías denominadas "empleados superiores y cuadros".

#### Sección 2.ª

##### Vigencia, duración y revisión del Convenio

Art. 2.º Vigencia. — Se establece que el presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia el día 1.º de enero de 1973, salvo en el caso de que sea renovado tácita o expresamente a su vencimiento. Se entenderá renovado el Convenio si no es denunciado por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la fecha fijada para su término y precisamente por escrito dirigido a la Autoridad laboral que aprobó el Convenio, del cual se enviará copia a la Organización Sindical y a la otra parte.

Art. 3.º Revisión. — Dentro del mes de enero de 1974 se realizará la revisión automática de la retribución mínima anual garantizada.

El porcentaje de revisión será el que corresponda al incremento del costo de la vida en España durante el año 1973 y que publica el Instituto Nacional de Estadística; cualquiera que sea la cifra

decimal, si la tuviese, se redondeará por exceso a unidades.

El límite máximo que podrá alcanzar la citada revisión será el 10 %, y el aumento se realizará sobre la columna de totales del cuadro de remuneraciones mínimas por nivel para el personal mayor de 18 años sin antigüedad y que corresponde a los conceptos:

- Sueldo Convenio.
- Gratificaciones reglamentarias.
- Participación en beneficios.
- P. G. O. mínima garantizada.

## Capítulo II

### Sección 1.ª

#### *Compensación, absorción y vinculación a la totalidad*

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán a las que actualmente vienen rigiendo, por entender que examinadas en su conjunto, son más beneficiosas que las que hasta ahora tenía concedidas el personal afectado.

Art. 4.º Absorción. — En el supuesto de que en el futuro se acuerden, por disposición legal, condiciones superiores a las contenidas en el Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones y absorciones que procedan.

Art. 5.º Garantía. — En el caso de que existiera algún empleado o grupos de empleados que tuviesen reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto y globalmente, fueran superiores a las que para los empleados del mismo nivel se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecten.

Art. 6.º Vinculación a la totalidad. — Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposición legal o al ser aprobado el Convenio por la Autoridad laboral, la Comisión Deliberadora deberá acordar en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede, la modificación parcial, o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio. No se considerará alteración incluida

en este artículo el establecimiento de nuevos salarios mínimos legales a menos que, en la disposición en que se fijen, se varíen las normas sobre absorción y compensación que han venido rigiendo hasta el momento de la firma de este Convenio.

### Sección 2.ª

#### *Interpretación y vigilancia del Convenio*

Art. 7.º Interpretación. — La interpretación de lo pactado en el presente Convenio corresponde, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Convenios Colectivos, a la Autoridad Laboral que lo haya aprobado; sin perjuicio de ello la Comisión Mixta de Vigilancia a que se refiere el artículo siguiente podrá ser consultada en cada caso y si su dictamen es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que dé al caso consultado.

Art. 8.º Comisión Mixta de Vigilancia. — La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio actuará como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

El cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Jurado de Empresa sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse, con objeto de que tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Art. 9.º Composición. — La Comisión Mixta de Vigilancia estará compuesta por los cuatro representantes sindicales de los técnicos y administrativos y otros cuatro representantes designados por la Empresa, siendo Presidente de la misma el del Sindicato Provincial de Vidrio y Cerámica o persona en quien delegue, actuando de Secretario un funcionario sindical. Necesariamente, entre los representantes de los empleados deberán encontrarse los de los grupos de técnicos, administrativos y subalternos, salvo que estos últimos deleguen su representación, en cuyo caso el número de miembros de la Comisión podrá ser de 3 representantes sociales y tres económicos.

Art. 10. Funciones específicas. — Serán funciones específicas de la Comisión Mixta de Vigilancia las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto de las aceptadas por la Empresa, como de las asumidas por los empleados.
- b) Ejercitar las funciones de conciliación señaladas en las disposiciones que regulan los Conflictos Colectivos de Trabajo.
- c) Conocer de las cuestiones que so-

bre los apartados anteriores le sean sometidas, tanto por la representación social como por la económica.

d) Elevar consultas, si lo considera oportuno la totalidad de los miembros de una de las representaciones de la Comisión, ante la Autoridad Laboral competente sobre los puntos del Convenio que consideren precisen alguna aclaración.

Art. 11. Normas de actuación. — a) Reuniones ordinarias: La Comisión Mixta de Vigilancia del Convenio se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer mes de cada semestre, previa convocatoria de su Presidente.

En tales reuniones ordinarias, los Vocales representantes de las Secciones Social y Económica darán cuenta de la marcha de la aplicación del Convenio y de las dificultades que se hubieran podido presentar, emitiendo su opinión para la resolución de tales dificultades.

b) Reuniones extraordinarias: Además de las reuniones ordinarias se podrán celebrar otras extraordinarias previa convocatoria del Presidente a instancia de todos los Vocales de cualquiera de las representaciones.

En estas reuniones sólo se tratarán los asuntos que figuran en la Orden del Día que se establecerá con carácter previo y se acompañará a cada citación.

Los Vocales serán citados en el domicilio de la Empresa y con una antelación de tres días para que puedan preparar sus propuestas sobre los puntos del Orden del Día.

Art. 12. Acuerdos de la Comisión Mixta de Vigilancia. — Los acuerdos que se adopten y que quedarán reflejados en el acta que se levantará de cada reunión no tendrán carácter vinculante para ninguna de las partes ya que cualquiera de ellos podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistido ante la jurisdicción administrativa o contenciosa-laboral, de acuerdo con las normas de carácter general, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Mixta, a cuyo fin deberá solicitar el oportuno certificado del Secretario de la Comisión.

Dicho certificado carecerá de validez si no lleva el visto bueno del Presidente.

## Capítulo III

### Sección 1.ª

#### *Contratación*

Art. 14. Período de prueba. — Se regirá por las disposiciones legales vigentes.

El período de prueba se computará, caso de ser superado, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc., salvo en el caso de los aspirantes para quienes será computable la antigüedad a partir del momento en que cumplan 18 años.

Art. 15. Admisión definitiva. — Una vez finalizado el período de prueba y para su admisión definitiva en plantilla, la Dirección de cada Centro comunicará al empleado el nivel de calificación con el que se le admite y la remuneración garantizada que se le haya fijado.

### Sección 2.<sup>a</sup> Organización

Art. 16. — De acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo, es facultad exclusiva e inalienable de la Empresa la organización del trabajo, siempre que no disminuya la libertad individual y los derechos sociales de los empleados, de una parte, y las facultades de dirección y disciplina de la Empresa, de otra.

Dentro de las facultades de la Dirección, se hallan las de organizar y dirigir el trabajo y las modalidades que deben adoptarse, respetando los derechos que a los empleados conceden las leyes.

### Sección 3.<sup>a</sup>

#### Calificación de los puestos de trabajo

Art. 17. — La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde y su promoción se continuará realizando por aplicación del método de valoración actualmente en vigor y que fue aprobado por las Delegaciones Provinciales de Trabajo en su día, de las provincias en que se encuentran los centros de trabajo afectados por este Convenio.

Art. 18. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupa el puesto.

Art. 19. — Es facultad de la Empresa, el estudio y calificación de puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes servicios técnicos de Organización.

Art. 20. Valoración de puestos. — El método de valoración de puestos de trabajo que se viene aplicando y que es el internacionalmente utilizado en la Industria del Vidrio permite, en el momento actual, establecer un sistema de encuadramiento y promoción basado en la calificación de puestos.

Por lo tanto, la clasificación profesional que se respeta no tiene ninguna

relación con la calificación, ya que no existe ninguna relación entre ambas.

Art. 21. Método de valoración. — La calificación de los puestos de trabajo, se funda en el análisis y estudio objetivo de las funciones asignadas a cada puesto.

Como consecuencia de este análisis, los distintos puestos se califican en niveles diversos, según su importancia absoluta y relativa, dentro de la organización de la Empresa.

La calificación así establecida pretende conseguir una jerarquización de todos los puestos de trabajo, basada en razones puramente objetivas, teniendo en cuenta los factores de:

- Conocimientos.
- Esfuerzos; y
- Responsabilidades.

que requiere el desempeño de las funciones que cada uno tiene asignadas.

Pretende la calificación obtener una visión objetiva del conjunto de los puestos de trabajo. Realizados los estudios pertinentes en las fábricas de vidrio, se ha llegado a la conclusión de que en el momento actual son necesarios catorce niveles para poder establecer esta jerarquización objetiva que la calificación persigue, de tal forma que cada uno de estos niveles tendrá señalada una remuneración específica adecuada, absoluta y relativa, a los factores de conocimientos, esfuerzos y responsabilidades que exige el correspondiente puesto de trabajo.

La calificación es consecuencia de un sistema de racionalización y organización del trabajo y sus modificaciones responden a las variaciones que real y objetivamente se introduzcan en cada uno de los factores que han servido para establecer cada nivel de certificación.

Art. 22. Comisión de valoración. — El personal afectado por este Convenio, acuerda que el método de valoración de puestos de trabajo será el internacionalmente aplicado en la Industria del Vidrio y ya en aplicación.

Continuará actuando una Comisión de Valoración, para estudiar e informar en los casos de desacuerdo de algún empleado con el nivel asignado.

Estará constituida por:

- El Director del Centro o persona en quien delegue.
- Dos empleados propuestos por el Jurado de Empresa a la Dirección.
- El Jefe del Departamento en que está encuadrado el puesto de trabajo; y
- Un técnico de valoraciones, designado por el Servicio de Relaciones Humanas.

Los empleados de la Comisión de Valoración seguirán un cursillo, organizado por la Empresa, que les capacite para el mejor desempeño de sus funciones en orden a la valoración de puestos.

Toda la documentación e información que por razón del cargo utilicen los miembros de la Comisión tendrá carácter de confidencial y su difusión a personas ajenas a la Comisión tanto de la Empresa como del exterior, será sancionada con lo establecido en los artículos 77 de la Ley de Contrato de Trabajo y 157 de la Ordenanza Laboral.

Los informes de la Comisión se harán seguir, a través del Director de cada Centro, a la Dirección Central de Relaciones Humanas quien notificará al Centro el resultado de la revisión efectuada.

Art. 23. — La Dirección de la Empresa tiene a disposición del Jurado los detalles necesarios para la aplicación general del Método de Valoración en los aspectos relativos a la forma de aplicación, redacción de análisis, descripción del empleo, detalle de las operaciones, asignación de niveles.

### Sección 4.<sup>a</sup> Promoción

Art. 24. — Ambas representaciones confirman que, en virtud de la experiencia obtenida en el Convenio colectivo anterior, el sistema de promoción dentro de la Empresa es el relacionado con la valoración de puestos de trabajo, con excepción de los puestos que por sus exigencias de formación o responsabilidad deban de ser de libre designación de la Empresa, previo informe del Jurado de Empresa.

Se define como promoción el cambio de nivel de calificación que pueda producirse de alguna de las dos siguientes maneras:

a) Porque hayan variado las misiones encomendadas al titular del puesto de trabajo en forma tal que modifique su calificación.

b) Porque habiéndose producido la baja del titular de un puesto de nivel superior, sea preciso, a criterio de la Dirección, cubrirla con otro titular.

Art. 25. Plazos y condiciones de promoción. — En el supuesto a) del artículo anterior, y con independencia de las revisiones periódicas de la valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un empleado considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que, a su juicio, motivan una revisión, solicitará ésta por escrito, al Jefe de su Servicio.

En el plazo máximo de tres meses

partir de la fecha de solicitud, la Empresa realizará la revisión de la valoración notificando al interesado el resultado.

Caso de disconformidad con el valor asignado al puesto, el titular podrá recurrir ante la Comisión de Valoración de su centro de trabajo.

Si la revisión diera lugar a una elevación del nivel del puesto, esta modificación surtirá efectos económicos, en todos los casos, desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.

En el supuesto b) la provisión de la vacante se realizará mediante las correspondientes pruebas de aptitud, en las condiciones que se establezcan en los artículos siguientes.

Art. 26. Convocatoria. — Producida la vacante, si la Dirección del Centro considera necesario cubrirla, anunciará la fecha, condiciones requeridas para concurrir y programas de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud.

En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas deberá ser inferior a un mes.

Art. 27. Tribunales de calificación. El Jurado de Empresa propondrá a dos de sus miembros para que sean designados por la Dirección, y en unión de otros dos representantes de la Empresa, constituyan los Tribunales Calificadores de las pruebas de aptitud.

Art. 28. Pruebas. — La apreciación de la aptitud se basará en los resultados de las pruebas que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas, y cuando se estime conveniente pruebas psicotécnicas para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Art. 29. Prioridades. — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Del mismo modo, tendrán preferencia, en igualdad de resultados en las pruebas, aquellos empleados que hayan asistido a cursos de perfeccionamiento profesional de los organizados por la Empresa o realizados libremente, siempre que dichos cursos tengan relación, previa exhibición de los certificados o diplomas, con el puesto a cubrir.

Art. 30. Consolidación del puesto. — Superada la prueba de aptitud para consolidar el nivel correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y de adaptación variable según el nivel de origen y el que desempeña provisionalmente. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 112 de la Or-

denanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, estos períodos de formación y adaptación no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aun cuando al titular se le abonará la retribución correspondiente al nivel del puesto que trata de consolidar.

Los períodos de formación y adaptación serán los que figuran en las tablas siguientes:

Grupo de niveles	Niveles	Período de formación y adaptación
I	1 a 2	1 mes
	2 a 3	
II	3 a 4	2 meses
	4 a 5	
III	5 a 6	3 meses
	6 a 7	
IV	7 a 8	5 meses
	8 a 9	
V	9 a 10	6 meses
	10 a 11	
	11 a 12	
	12 a 13	
	13 a 14	

Cuando el cambio de nivel implique pasar de un grupo a otro que no sea el inmediatamente superior, el período de formación y adaptación será siempre de ocho meses.

En el caso de que no se supere por el interesado el período correspondiente a formación y adaptación, o al término del mismo no se hubiera adaptado al nuevo puesto, a juicio de la Dirección del Centro, el empleado podrá optar entre ser destinado a su puesto de origen o cubrir otro puesto que la Dirección le proponga.

En tal hipótesis, el trabajador calificado en segundo lugar en las pruebas de aptitud pasará a iniciar el período de formación y adaptación.

Art. 31. Garantía personal. — En ningún caso podrá ser destinado un empleado a ocupar puestos de inferior nivel con disminución de retribución, excepción hecha de los supuestos de incapacidad o ineptitud, que se regirán por las normas legales vigentes o las de imposición de sanción que llevan aparejada la pérdida de categoría, según la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y la de nivel, que se recoge en este Convenio.

En su consecuencia, si un empleado es destinado a un puesto de nivel inferior, conservará la retribución del puesto que ocupaba salvo que el traslado haya tenido lugar por alguna de las causas previstas en el párrafo anterior.

Art. 32. Trabajos de nivel superior. En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda de tres me-

ses, el empleado podrá ser destinado a ocupar un puesto de nivel superior y tendrá derecho a percibir un suplemento de salario equivalente a la diferencia entre el salario que venía percibiendo y el asignado al nivel que tenga el puesto que sustituye.

Una vez reintegrado el titular del puesto, el sustituto volverá a su puesto de origen con el salario a éste asignado y sin derecho a consolidar el nivel que haya ocupado como sustituto, haciéndolo constar en el expediente personal.

En los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, vacaciones, permisos y excedencias forzosas, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado sin que otorgue derecho a consolidación y sí al suplemento de salario cuando la sustitución se realice con la plena responsabilidad exigida por el puesto.

Art. 33. Trabajo a nivel inferior. — La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un empleado a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido. El empleado seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que por su nivel y función anterior le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.

Art. 34. Formación. — Ambas representaciones están convencidas de la importancia creciente de la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa y en un deseo mutuo de impulsarla, se comprometen a cumplir las siguientes condiciones:

a) La Empresa continuará las acciones de formación procurando que alcance al mayor número posible de empleados.

b) De conformidad con lo expresado en el párrafo 2.º del artículo 29 se considerará mérito preferente para la promoción el hecho de haber realizado con aprovechamiento cursos de formación o perfeccionamiento.

c) Los empleados asistirán a los cursos propuestos por la Empresa con fines de perfeccionamiento, promoción o reconversión del personal y justificará debidamente la negativa en caso de no asistir.

## Capítulo IV

### Sección 1.ª

#### Condiciones de trabajo

Art. 35. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo será de cuarenta y cinco horas semanales, para

la que se fija la remuneración que en el presente Convenio se señala.

Aquellos empleados o grupos de empleados que, hasta el momento han tenido condiciones especiales en cuanto a la jornada de trabajo, continuarán disfrutando de dichas condiciones exclusivamente a título personal y sin que los de nuevo ingreso puedan alegar el respeto a estas condiciones como norma aplicable de carácter general.

Art. 36. Jornada de verano. — Aun cuando la jornada convenida en los artículos precedentes es de cuarenta y cinco horas semanales, aquellos Centros cuya organización del trabajo lo continúe permitiendo durante la vigencia del presente Convenio, disfrutarán de una jornada especial durante los meses de julio y agosto de treinta y seis horas semanales a razón de seis horas diarias durante los seis días laborables de la semana.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el Jurado de Empresa, atendiendo a las circunstancias de cada Centro, podrá proponer a la Dirección las variaciones que considere aconsejables. La Dirección del Centro no quedará vinculada por tal proposición en cuanto signifique variación en lo establecido como norma general. En cualquier caso, la propuesta del Jurado no podrá implicar en modo alguno disminución de las horas totales de trabajo efectivo de cada año.

Pueden acordarse, igualmente, y sin aumento de retribución, el establecimiento de turnos de guardia que aseguren la prestación de los servicios en los casos en que sea necesario.

Art. 37. Horarios. — Es susceptible de establecerse, dentro de la jornada de cuarenta y cinco horas la distribución de horarios y semanal dentro de los días laborables de la semana que, previa conformidad de la Dirección General, podrá ser sometida a la Autoridad Laboral.

En los centros fabriles podrán proponerse horarios que, garantizando la buena marcha de los servicios y sin que representen disminución en el número de horas semanales trabajadas, permitan el descanso en sábados alternos o uno cada tres, de parte del personal.

#### Sección 2.ª

##### Vacaciones

Art. 38. — El período de vacaciones anuales retribuidas para los empleados mayores de dieciocho años de edad será, para todos los niveles, de veintidós días naturales el primer año de servicio, incrementándose en los sucesivos hasta llegar a treinta días naturales, de

acuerdo con la tabla que figura a continuación:

Primer año ... ..	21 días
Segundo año ... ..	22 días
Tercer año ... ..	23 días
Cuarto año ... ..	25 días
Quinto año ... ..	27 días
Sexto año ... ..	29 días
Séptimo año ... ..	30 días

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del 31 de diciembre del año de su ingreso la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre el ingreso y el 31 de diciembre sobre veintidós días, computándose la fracción como mes completo. El año siguiente disfrutará veintidós días, comenzando el siguiente la acumulación prevista en el párrafo anterior.

Se podrán disfrutar en cualquier época del año, según las necesidades del trabajo. No se podrán acumular períodos de vacaciones de un año para otro.

Dentro de las necesidades del servicio y salvo por razones personales de carácter excepcional, se prevé que en los centros que tengan jornada reducida en los meses de julio y agosto, la Dirección podrá organizar el régimen de vacaciones para que el personal incluido en este Convenio las disfrute durante estos meses.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de las no disfrutadas. Del mismo modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones se le retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

#### Sección 3.ª

##### Permisos, licencias, excedencias

Art. 39. — La Empresa concederá a su personal permiso con sueldo y sin descontarlo de sus vacaciones reglamentarias, en los casos siguientes:

- 1.º Matrimonio.
- 2.º Alumbramiento de la esposa.
- 3.º Enfermedad grave del cónyuge, de los hijos o de los padres (comprendiendo este concepto los padres políticos).
- 4.º Muerte de cónyuge, padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos, consanguíneos y afines.
- 5.º Exámenes.
- 6.º Cumplimiento inexcusable de deberes públicos.
- 7.º Asistencia a reuniones sindicales y de la Mutualidad, a quienes por su cargo tengan obligación de hacerlo.
- 8.º Por el tiempo necesario para acudir a la consulta médica que deberá justificarse.

Sólo tendrá derecho a estos permisos el personal fijo.

Estos permisos se solicitarán al Jefe del Servicio y serán concedidos automáticamente siempre que se justifique la causa.

El tiempo de duración de los permisos, por las causas previstas en el párrafo anterior, será el siguiente:

- Matrimonio: diez días naturales.
- Natalicio: tres días laborables.
- Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: dos días naturales, más tiempo de viaje, hasta un total de cinco días.
- Muerte de cualquiera de los familiares citados: tres días naturales, más tiempo de viajes, hasta un total de cinco días.
- Deberes públicos, reuniones sindicales, exámenes, etc.

En los casos previstos en los apartados 5.º, 6.º y 7.º del presente artículo, se concederán los permisos establecidos en las disposiciones legales previa justificación ante la Dirección de la causa determinante de la solicitud del permiso. Estos permisos se concederán exclusivamente para asistir a los actos que originen su petición y durante el tiempo necesario.

Art. 40. Licencias. — La Dirección de la Empresa por sí misma o por persona expresamente autorizada para hacerlo en cada caso, podrá acordar la concesión de licencias extraordinarias por el tiempo que se fije.

Los empleados que deseen obtener una licencia a que se refiere este artículo, deberán solicitarlo por escrito de la Dirección de la Empresa, haciendo constar las razones en que fundamentan su solicitud y las condiciones en que desearían les fuese concedida la licencia y tiempo de duración.

La Dirección, a la vista de las peticiones y previos los informes que juzgue oportuno interesar, en el plazo de un mes, comunicará al interesado la decisión adoptada. En principio, tales licencias, caso de acordarse su concesión, serán sin percibo de haberes de ninguna clase. En todo caso, salvo acuerdo expreso de la Dirección, no contará el tiempo de duración de estas licencias como servicio a la Empresa.

Quince días antes de terminar el período por el que fue concedida la licencia especial, el beneficiario deberá solicitar su reincorporación al servicio activo, bien al puesto que tenía al causar baja, bien al nuevo que se le asigna por la Dirección de la Empresa, entendiéndose que renuncia al reintegro si no formula por escrito la solicitud pertinente, en cuyo caso la Empresa

procederá a darle definitivamente de baja en su plantilla.

Art. 41. Excedencias. — Las excedencias podrán ser:

a) Voluntarias: Los trabajadores que tengan antigüedad superior a un año podrán interesar de la Dirección de la Empresa que les sea concedida excedencia voluntaria sin percibo alguno de haberes, por un tiempo que no sea inferior a un año ni superior a cinco años. Durante el tiempo de excedencia no se computará éste a efectos de antigüedad ni aumentos económicos y, desde luego, le está prohibido el empleo que pida la excedencia prestar servicios en otra empresa distinta, sea cual sea la clase de trabajo que se dedique, salvo en el caso que especialmente se le autorice. La infracción de esta norma será considerada en todo caso como justa causa de despido.

b) Forzosas: Tal y como prevé la Ley de Contrato de Trabajo y el artículo 133 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, pasarán automáticamente a la situación de excedencia forzosa los trabajadores que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Nombramiento de cargo político que le impida dedicarse a su trabajo habitual.

2.º Ejercicio de cargos del Movimiento o de la Organización Sindical en las mismas circunstancias.

3.º Enfermedad, durante el tiempo que ésta subsista y en las condiciones reglamentarias.

En los casos 1.º y 2.º, la excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine.

En el caso previsto en el apartado 3.º, el trabajador enfermo pasará automáticamente a la situación de excedencia forzosa, transcurridos que sean tres años desde el comienzo de la baja por enfermedad, sin que se pueda reintegrar a su puesto de trabajo.

Art. 42. Reingreso. — En todos los casos en que se conceda la excedencia cuando se solicite el reingreso deberá hacerse dentro del mes anterior a aquél en que cesara la causa o razón que motivó el pase a dicha situación, perdiendo el derecho al reingreso los trabajadores que no lo solicitaran dentro del plazo señalado.

En el caso de que no haya vacante del nivel que ostentaba el empleado en el momento de pasar a la situación de excedencia, se le comunicará, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en puesto de trabajo de su nivel y actividad u otro puesto de nivel inferior que la Empresa proponga percibiendo la retribución co-

rrespondiente al puesto realmente ocupado.

Los trabajadores excedentes, por las causas señaladas en los apartados 1.º y 2.º del artículo 41, tendrán derecho al reingreso automático sin esperar que se produzcan vacantes en la categoría que tenían en activo, aunque no tendrán derecho a la reserva del mismo puesto de trabajo.

En los casos señalados en el apartado 3.º, el excedente que solicite el reintegro lo efectuará en las condiciones señaladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica. Podrá el empleado reingresar automáticamente cuando el alta sea confirmada por el médico de Empresa y en el puesto y nivel que la Empresa pueda ofrecerle.

#### Sección 4.ª

##### *Trabajo de mujeres. Maternidad*

Art. 43. — De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empleadas que hayan entrado en el octavo mes de embarazo tendrán derecho a dejar de acudir al trabajo, siempre que presenten certificación médica en que se haga constar que el alumbramiento se producirá aproximadamente en el término de seis semanas y no se reintegrará a su puesto de trabajo hasta transcurrido igual período de tiempo posterior al parto.

Las mujeres, mientras tengan hijos en período de lactancia, tendrán derecho, dentro de la jornada de trabajo, a una hora de descanso al día (divisible en dos períodos de media hora). No se les descontará ninguna cantidad de su remuneración normal por este tiempo.

Las restantes condiciones de trabajo de la mujer trabajadora se regirán por lo establecido en el Decreto 2.310 de 1970, de 20 de agosto.

#### Capítulo IV

##### Estructura de la remuneración

#### Sección 1.ª

##### *Generalidades*

Art. 44. Concepto y disposiciones generales sobre la remuneración. — La remuneración del personal incluido en el presente Convenio está integrada por los siguientes conceptos que se regulan en los artículos posteriores:

a) Retribuciones garantizadas:

1.ª Sueldo Convenio (sueldo calificación, más complemento de productividad).

2.ª Prima global por objetivos (P.G.O.) al mínimo garantizado.

3.ª Gratificaciones reglamentarias.

4.ª Participación en beneficios.

Dentro de la remuneración se encuentra incluida cualquier forma de retribución que venía rigiendo hasta ahora.

b) Retribuciones complementarias:

1.ª Antigüedad.

c) Retribuciones extrasalariales:

1.ª Plus personal.

2.ª Prima anual.

d) Retribuciones especiales:

1.ª Trabajos extraordinarios.

Con carácter general se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema de retribución que ha quedado estructurado en el presente capítulo:

a) La estructura de remuneración es un conjunto indivisible y el nivel global anual es la cifra total de retribución, sin que por ello sea lógico comparar situaciones anteriores sin tener en cuenta este global anual. Sería erróneo comparar, por separado, los diversos sistemas de retribución, pues es evidente que toda reestructuración lleva consigo la absorción total o parcial de ciertos conceptos y que, por tal razón, las situaciones individuales sólo pueden apreciarse con exactitud si son comparadas —la anterior y la actual— en sus percepciones totales globales y no concepto por concepto.

b) En el total fijado como retribución, excepción hecha de los devengos extrasalariales, se considerará incluido el mínimo que señala la Ley para los trabajos con incentivo, prima, tarea, destajo, etc.

c) De todas las percepciones indicadas en la estructura de remuneración deberá ser deducida la parte que les pueda corresponder por el I. R. T. P.

#### Sección 2.ª

##### *Retribuciones garantizadas*

Art. 45. Sueldo Convenio. — Estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Sueldo de Calificación. — Como ya se hizo constar en el capítulo III sobre Organización del Trabajo, la calificación de puestos ha dado como resultado el establecimiento de 14 niveles diferentes, cuya retribución es también distinta en base a la importancia de cada puesto a la que denominamos Sueldo de Calificación.

b) Complemento de Productividad. Estiman los miembros de la Comisión Deliberadora del Convenio que la productividad general de la Sociedad permite, con los objetivos ya alcanzados al momento de la entrada en vigor de estas normas, establecer un complemento fijo de productividad que sumado con

el Sueldo de Calificación constituya el sueldo mínimo anual pactado.

Atendiendo al criterio expuesto, se conviene en señalar las cantidades anuales que corresponden al concepto Complemento de Productividad para cada nivel de valoración y que figuran en la columna correspondiente de la tabla de remuneraciones mínimas garantizadas que se adjunta como anexo I.

El Complemento de Productividad permanecerá invariable durante el tiempo de vigencia del Convenio o de su prórroga en caso de que se acuerde ésta.

Art. 46. Prima Global por Objetivos. La percibirán todos los empleados incluidos en el presente Convenio con arreglo a los coeficientes que se señalan en el cuadro que a continuación se establece para los distintos grupos de niveles.

Esta prima se calculará en función de los objetivos de este Centro, pudiendo ser distinta según los resultados que arroje el cálculo que sirve de base para su determinación.

La elección de la fórmula para el cálculo de esta prima será de la incumbencia de la Dirección, que tendrá derecho a modificarla manteniendo siempre el propósito de que sea expresión lo más exacta posible de la evolución del cumplimiento de los objetivos previstos y fundamentalmente del mantenimiento de la productividad dentro de los límites razonables.

La fórmula de cálculo se comunicará al Jurado de Empresa o, en su defecto, a los Enlaces Sindicales, cuando las circunstancias lo hagan necesario por variar la misma, en razón de unos nuevos medios de producción u otras circunstancias.

Grupos	Niveles	Coeficiente P. G. O.
Aspirantes	Aspirantes	1
I	1 y 2	1,5
II	3, 4 y 5	2
III	6, 7 y 8	2,5
IV	9, 10 y 11	3
V	12, 13 y 14	3,5

Se garantiza que durante la vigencia de este Convenio el valor mínimo del punto/mes para el coeficiente 1 no podrá ser inferior a 550 pesetas.

La percepción de la Prima Global por Objetivos se regirá por las siguientes normas:

1.ª La prima se devengará por día efectivamente trabajado y, en caso de ausencias justificadas sólo se devengará cuando se trate de ausencia legal

por razón de cargos electivos sindicales o políticos, rigiéndose por las normas de general aplicación para estos casos.

2.ª Esta prima se devengará durante el período de vacaciones.

3.ª Podrá suprimirse durante el período máximo de un mes, en caso de faltas graves o muy graves, de las previstas y calificadas en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica con tal carácter y, específicamente, en caso de faltas injustificadas de asistencia.

Art. 47. Retribución en vacaciones. Ambas representaciones acuerdan que los conceptos que integran la retribución en vacaciones están compuestos por los que se indican a continuación, en atención a evitar oscilaciones en la remuneración del personal dependientes, entre otras circunstancias, de la época en que disfruten sus vacaciones anuales, quedando compensadas las cantidades que pudieran corresponder con las superiores que garantiza la Empresa con el presente Convenio; todo lo cual sustituye a lo previsto en el párrafo 6.º del artículo 95 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, quedando la Comisión Deliberadora informada de que en tal retribución se encuentran incluidas las partes proporcionales que a vacaciones corresponden:

- Salario Convenio.
- Plus personal.
- Antigüedad.

— P. G. O. correspondiente al período de vacaciones, es decir, la que se pague en el Centro de Trabajo durante el período en que el receptor disfrute su descanso anual.

Art. 48. Gratificaciones reglamentarias. — Consisten en dos mensualidades, calculadas sobre su sueldo convenio, más plus personal, más antigüedad.

- Una en 18 de Julio.
- Otra en Navidad.

En estas gratificaciones se abonará, además, el promedio de lo realmente percibido por P. G. O. durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Art. 49. Participación en beneficios. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se establece que en concepto de Participación en Beneficios, será abonada, dentro del mes de marzo de cada año, una cantidad equivalente al 6 por 100 de los sueldos del artículo 110 de la Ordenanza durante doce meses y de la antigüedad que a

cada empleado le corresponda, también sobre doce meses.

### Sección 3.ª

#### Retribuciones complementarias

Art. 50. Antigüedad. — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran en el anexo II de acuerdo con los grupos de niveles de valoración.

Si durante el período de vigencia del presente Convenio fuesen modificados por el Gobierno los sueldos mínimos establecidos legalmente, no variarán los valores de la antigüedad, en tanto el cómputo global anual de todas las percepciones que figuran en el Convenio sean superiores a las retribuciones anuales mínimas que resulten del cálculo reglamentario.

La fecha límite para el cómputo de la antigüedad comenzará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa o en aquella en que se hayan cumplido los dieciocho años de edad, en su caso.

### Sección 4.ª

#### Retribuciones extrasalariales

Art. 51. Plus Personal. — El Plus Personal es un devengo extrasalarial que se concede atendiendo a las circunstancias cualitativas de orden personal en cada empleado y sin requerir su aceptación ni contraprestación de ninguna clase.

Será libremente atribuido por la Dirección de cada Centro, que fijará el porcentaje correspondiente que, a título de devengo extrasalarial ha de incrementar la retribución pactada. Este porcentaje puede alcanzar el tope máximo del 40 por 100, calculado sobre Sueldo de Calificación.

Art. 52. Prima anual. — Con el carácter de devengo extrasalarial, tal y como ha sido definido en el Decreto de 15 de febrero de 1962, se podrá conceder, a todo o parte del personal incluido en el presente Convenio, una gratificación extraordinaria en fin de año, cuya cuantía será variable y cuya concesión no requiere contraprestación específica del trabajador, no dando lugar a reclamación alguna si se suprime o reduce ni requiriendo tampoco la previa aceptación por parte del interesado. Se incluyen en el Convenio ambos devengos en cumplimiento de lo establecido en el Decreto regulador del salario a los solos efectos de calificar y determinar su carácter de "devengo extrasalarial" y porque consten así como en la correspondiente ordenación de las retribuciones, tal y como se determina en la repetida disposición legal.

Sección 5.<sup>a</sup>

*Retribuciones especiales*

Art. 53. Trabajos extraordinarios. — En el caso de que se efectúen trabajos extraordinarios por necesidades del servicio, la Dirección fijará la retribución que debe percibirse en tales su- puestos, atendiendo a la índole del tra- bajo, al nivel del puesto ocupado y al tiempo empleado en su realización.

Los empleados titulares de puestos de trabajo cuyo desempeño exija, por sus características especiales, la exis- tencia de un turno de guardia domici- liar en el Centro de Trabajo perci- birán mensualmente una cantidad que como máximo podrá llegar a ser de 1.500 pesetas a cada uno de los titu- lares.

Art. 54. Indemnización por trabajo a turno.  
a) Trabajo a turno y nocturno: Los empleados que trabajen a tres turnos de ocho horas y que tienen por tanto que trabajar de noche percibirán, como compensación por estos concep- tos, las siguientes cantidades:

Turno	
Niveles 12 - 14 ... ..	37 ptas./día
Niveles 8 - 11 ... ..	32 ptas./día
Niveles 6 - 7 ... ..	23 ptas./día
Niveles 4 - 5 ... ..	20 ptas./día
Nocturno	
Niveles 12 - 14 ... ..	85 ptas./día
Niveles 8 - 11 ... ..	75 ptas./día
Niveles 6 - 7 ... ..	55 ptas./día
Niveles 4 - 5 ... ..	50 ptas./día

A los efectos de lo expresado en este artículo se entiende por trabajo noc- turno el que se realiza entre las 22 y las 6 horas cuando corresponda efec- tuarlo por la rotación natural del turno.

Con las percepciones indicadas se considera satisfecho lo que señala la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 55. Trabajo en domingos y fes- tivos. — El personal que trabaje a tur- no y le corresponda en domingos y fes- tivos, se regirá por las siguientes nor- mas:

1.º Trabajo en domingo o festivo con descanso compensatorio: Percibirá como suplemento por tra- bajar ese día las cantidades que figu- ran en la siguiente tabla:

Nivel	Ptas.
4	180,—
5	195,—
6	205,—
7	230,—
8	250,—

Nivel	Ptas.
9	265,—
10	280,—
11	295,—
12	325,—
13	340,—
14	365,—

2.º Trabajo en fiestas sin descanso compensatorio:

Por el hecho de trabajar de día per- cibirán los suplementos que figuran en la tabla:

Nivel	Ptas.
4	540,—
5	600,—
6	630,—
7	690,—
8	730,—
9	800,—
10	840,—
11	930,—
12	990,—
13	1.020,—
14	1.140,—

Para el cómputo de los días festivos se tendrá en cuenta los festivos que in- dique el calendario oficial de la pro- vincia correspondiente, más un número de fiestas locales que no podrá ser su- perior a dos.

3.º Descanso semanal compensato- rio coincidiendo con un día festivo:

Cuando el descanso semanal compen- satorio del domingo coincida con un día festivo, percibirá como suplemento por ese día las cantidades que figuran a continuación:

Nivel	Ptas.
4	240,—
5	290,—
6	310,—
7	335,—
8	360,—
9	385,—
10	410,—
11	430,—
12	455,—
13	480,—
14	540,—

Art. 56. Personal que no trabaje a turno. — En el caso de que el personal que no trabaja a turno, por necesida- des del servicio, se vea obligado a tra- bajar en algún domingo o festivo y no se le pueda conceder descanso com- pensatorio, percibirá el día festivo o domingo trabajado con la misma re- tribución que la señalada para el 2.º caso del apartado b) del artículo pre- cedente. En caso de concederle des- canso compensatorio se abonará lo pre- visto en el caso 1.º del apartado b).

En el caso de que no trabaje la jor-

nada completa, se abonará la parte pro- porcional al tiempo trabajado.

Art. 57. Factores de indemnización. Los puestos de trabajo están analizados y valorados por un método de valora- ción de factores de indemnización de trabajo molesto. Este método, que se utiliza internacionalmente para las In- dustrias del Vidrio, permite determinar qué puestos de trabajo deben ser in- demnizados económicamente por con- currir en su desempeño circunstancias que se estime deben dar lugar a dicha compensación.

Corresponde a lo establecido en el ar- tículo 116 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constitu- yen las bonificaciones allí previstas.

Existen cuatro grados de factores de indemnización que tienen, según el grado, una indemnización por día tra- bajado de la siguiente cuantía:

Grado 1 ... ..	12 ptas./día trabajado
Grado 2 ... ..	18 ptas./día trabajado
Grado 3 ... ..	26 ptas./día trabajado
Grado 4 ... ..	36 ptas./día trabajado

Estos factores se regirán por las si- guientes normas:

a) La indemnización, según el gra- do, se percibirá por día efectivamente trabajado.

b) Está asignado al puesto de tra- bajo, no al titular, de tal forma que si un empleado es trasladado de un pue- sto de trabajo que tenga asignado un grado de indemnización a otro puesto que no lo tenga, deja automáticamente de percibirla, comenzando a percibirla el empleado que lo haya sustituido.

c) Estos factores son dinámicos, es decir, evolucionarán en función de las variaciones que puedan sufrir las con- diciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede di- minuir y en algún caso hasta desapare- cer, o viceversa.

Art. 58. Compensación por suple- mento de jornada. — Como ya se ha in- dicado en el artículo 31, aquellos pue- stos de trabajo que tienen señalada jornada de cuarenta y ocho horas sema- nales continuarán desempeñándose en la misma forma que hasta ahora, pero a sus titulares se les concederá una re- tribución suplementaria, que se abona- rá mensualmente, habida cuenta de que la jornada que se ha reseñado con ca- rácter general en la Sección II es la de cuarenta y cinco horas semanales.

La compensación que se establece, de acuerdo con los niveles de califica-

ción, será de carácter mensual y del siguiente orden:

Niveles	Ptas.
1 y 2	510,—
3, 4 y 5	660,—
6, 7 y 8	780,—
9, 10 y 11	960,—
12, 13 y 14	1.150,—

Con independencia de la compensación establecida para las jornadas de cuarenta y cinco y cuarenta y ocho horas, se establece para los meses de jornada intensiva (treinta y seis horas), un régimen de compensación que se abonará a los titulares de los puestos incompatibles con esta jornada:

Niveles	Ptas.
1 y 2	1.200,—
3, 4 y 5	1.560,—
6, 7 y 8	1.800,—
9, 10 y 11	2.400,—
12, 13 y 14	3.000,—

Se entiende que a las anteriores cantidades se sumarán, en su caso, a la compensación ya establecida de cuarenta y cinco a cuarenta y ocho horas para los titulares de aquellos puestos que estén obligados a efectuar la jornada normal de cuarenta y ocho horas.

Si los horarios realizados fueran inferiores a cuarenta y ocho horas, las compensaciones se abonarán en la proporción que corresponda tomando como base las cantidades que figuran en este artículo.

## Capítulo V

### Personal subalterno

Art. 59. Condiciones generales. — El personal encuadrado en el grupo 3.º, subgrupo E) de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, está incluido en las condiciones generales de este Convenio de personal empleado con aspectos particulares que precisan los siguientes artículos.

Las categorías profesionales a que se refiere el presente capítulo son las siguientes: Conserjes, Ordenanzas, Porteros, Enfermeros, Almaceneros, Guardas y Vigilantes Jurados. La remuneración que se fija para el personal está calculada para su jornada normal de trabajo establecida en la Ley o en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica y será objeto de las deducciones proporcionales en el caso de que no se trabaje dicha jornada normal. Se respetará el encuadramien-

to, a título personal, adquirido al amparo del anterior Convenio colectivo.

Las mujeres de limpieza continuarán rigiéndose por las normas específicas que se les viene aplicando.

Art. 60. Remuneración. — Con el mismo sistema y conceptos expresados en el capítulo IV para el personal empleado, los subalternos tendrán las remuneraciones por conceptos que se indican en el anexo III y en el anexo II para la antigüedad.

Art. 61. Prima Global por Objetivos. Son de aplicación todas las condiciones establecidas en el artículo 46, teniendo respectivamente los siguientes coeficientes:

Grupo	Niveles	Ptas/hora
I	51 y 52	1,3
II	53 y 54	1,5
III	55 y 56	2,—

Art. 62. Condiciones particulares. — Jornada de trabajo. — El personal subalterno que en la actualidad realiza jornada de trabajo de cuarenta y ocho horas semanales o superior a ésta, tendrá una reducción de jornada semanal de una hora y treinta minutos durante el año 1973 y de tres horas semanales durante 1974.

Siempre que sea posible esta reducción representará una disminución del horario diario de trabajo que queda establecido en siete horas cuarenta y cinco minutos, o del semanal si se acordara que la reducción se haga en un sólo día de la semana.

El personal que presta servicios en departamentos de marcha continua o en aquellos en que por razones de organización es establecido o se establezca modalidad de trabajo a turnos, está obligado a trabajar cuarenta y ocho horas semanales o las superiores que tengan establecidas, percibiendo por la diferencia de jornada los suplementos económicos que figuran en el artículo siguiente.

(Continuará)

Núm. 4.344

## Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos E. 37 de 1973, seguidos a instancia de Jesús Vicente Valero, contra Antonio Lorca Martínez ("Construcciones Estede"), en reclama-

ción de cantidad, se sacan a primera pública subasta los bienes que a continuación se indican:

Una máquina fotocopiadora de planos, marca "Rotolite-Jet", modelo 118-50 CYC, con número ilegible, eléctrica, de 1,15 metros máximo para sacar dichas fotocopias de planos, "made in USA", en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento. Valorada en 49.000 pesetas.

Se señala para la celebración de la subasta el día 7 de julio, a las once horas de su mañana, la cual se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo.

Los citados bienes se hallan bajo la custodia de doña María Carmen Bellas Rodrigo, en calle Rocasolano, 10, tercero derecha, donde podrán ser examinados libremente. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de orden a tercero, y que los licitadores vienen obligados a consignar previamente en la Mesa de la Magistratura, o en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda, el 10 por 100 efectivo del valor de lo embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Magistrado de Trabajo, José Lueña del Muro. — El Secretario, (ilegible).

• • •

Núm. 4.343

Don José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 889 de 1973 seguido contra Juan-Antonio Amores Fernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca "Renault", modelo R-12-S, matrícula Z-1132-B, completamente nuevo; valorado en 90.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Pinar, 7-9-11, segundo E, bajo la custodia de don Víctor Martínez Compañón, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 7 de julio, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única con licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al me-

postor que cubra el 50 por 100 de tasación y deposite en el acto el 50 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción de tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 50 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que celebre la postura hecha.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y tres. — Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEXTA

Núm. 4.353

### CUARTE DE HUERVA

Ha solicitado "Inapol" la instalación y funcionamiento de una industria de espuma de poliuretano, emplazada en el kilómetro 7.8 de la carretera de Valencia.

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos.

CuarTE de HuerVA a 13 de junio de 1973. — El Alcalde, Mariano Fatás.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 4.300

#### JUZGADO NUM. 1

Rafael Oliete Martín, Magistrado, Jefe de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 del próximo mes de julio, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes que se describen a continuación, acordada en primera instancia de la Sindicatura, en los

autos de procedimiento universal de quiebra, que se siguen en este Juzgado con el número 493 de 1972, de la Compañía Mercantil "Minguell Constructores", S. A., en su pieza segunda:

#### Lotes y tasación

1. Una grúa "Imenasa 14 A"; en 187.700 pesetas.
2. Una dobladora de hierro a motor, "Tanceta"; en 22.500 pesetas.
3. Una enderezadora de hierro, eléctrica, "Alba"; en 22.500 pesetas.
4. Siete hormigoneras de 150 litros, "Lamar"; en 42.100 pesetas.
5. Una báscula "Sorribes", de 500 kilogramos; en 3.000 pesetas.
6. Tres sierras circulares; en pesetas 22.500.
7. Un convertidor "Boch"; en pesetas 30.000.
8. Una hormigonera "Imenasa", automática, de 350 litros; en 60.060 pesetas.
9. Tres motobombas; en 18.018 pesetas.
10. Dos grúas pluma; en 15.015 pesetas.
11. Un montacargas "Anfesa"; en 60.060 pesetas.
12. Una cinta transportadora de 7 metros, "Altarriba"; en 22.500 pesetas.
13. Una hormigonera "Fessan", de 250 litros, con scraper; en 60.060 pesetas.
14. Dos zarandas eléctricas; en pesetas 12.012.
15. Un compresor de 24 CV, "Mético"; en 60.060 pesetas.
16. Un compresor de gas-oil, marca "Max Strasser", de 15 CV, completo; en 30.000 pesetas.
17. Unos 1.900 puntales aproximadamente, metálicos, marca "Jeip", de 1,75 a 3,10 metros; a 200 pesetas unidad.
18. Unos 500 puntales aproximadamente, metálicos, marca "Jeip", de 3,10 a 4,50 metros; a 200 pesetas unidad.
19. Unos 200 puntales aproximadamente, metálicos, marca "Jeip", de 4,5 a 6 metros; a 200 pesetas unidad.
20. Ciento sesenta y un andamios metálicos C-100, de 1,5 metros; a pesetas 300 unidad.
21. Ciento cincuenta y siete tableros de encofrar, de 50 x 250; a 375 pesetas unidad.
22. Tres mil seiscientos treinta metros lineales de tablón de abeto, en diversas medidas (71 metros cúbicos); a 2.000 pesetas metro cúbico.
23. Una dobladora de hierro manual; cuarenta y un bancos metálicos; sesenta y seis metros cúbicos de tablero

de encofrar; veinticuatro metros cúbicos de puntales de madera; cuatro metros cúbicos de tirantillas; cuarenta carros chinos; veintitrés carretillas metálicas; cincuenta y seis tableros metálicos de encofrar, de 50 x 50; siete caballetes de madera; cuatrocientos cincuenta y cuatro gatos de encofrar; quinientos cincuenta bridas de andamio; cuarenta y seis trócolas con lira; una carretilla de dos ruedas; cincuenta palas; nueve horcas; veintitrés escaleras metálicas de diversos largos; veintitrés metros de cofre circular de hierro para pilares; diez metros de cofre circular de madera para pilares; tres arquetas de herramienta; siete placas metálicas de anuncio de la quebrada; seis escaleras de madera; una carretilla amasadora metálica; una regla de vibrador; cuatro cizallas manuales; un cabrestante; cuatro sierras de madera y trescientos cincuenta y cinco regles metálicos de diversas medidas; en 355.000 pesetas.

24. Dos tornillos de mesa; doce caballetes metálicos; ciento noventa metros de manguera de goma; treinta y seis picos; dos poleas con cuerda de 80 metros; cincuenta y nueve cubos italianos, en mal estado; un molde para solaretes; un yunque y fragua; dos amasadoras metálicas; dos rastrillos; un pisón manual; una zaranda manual; seis cepillos con púas de grana; diez señales de tráfico; dos rollos de tela metálica; dieciocho kilogramos de grasa para grúa; seis bidones vacíos; dos reflectores de cuarzo; seis reflectores pequeños; quinientos sesenta y siete metros de cable eléctrico, usado; cuatro cuadros eléctricos para maniobra y diversos materiales eléctricos; tres tronadoras; siete mallos; tres barrones; cuatro porgadores; tres motores eléctricos; dos transformadores; diversos discos de sierra circular; cincuenta amarres para cables; Una cortadora de azulejos; una lámpara de soldar; cinco bombas de engrase; tres trajes impermeables; veinte escobas de brozo; en 80.360 pesetas.

25. Catorce mil unidades, aproximadamente, de ladrillo macizo, de fabricación manual; en 21.000 pesetas.

26. Cincuenta piezas de ventilación shunt; trescientos bloques de ytong; setecientos cincuenta metros cuadrados de terrazo, de 40 x 40; diez metros cuadrados de terrazo, de 30 x 30; treinta gradas de piedra de 1 metro; mil quinientos kilogramos de hierro redondo y rea, de diversos diámetros; trescientas tejas planas; setenta y seis ventanales de hormigón, de 40 x 40; cuatro piezas de sanitario; un calentador "Or-

begozo"; una cisterna de sanitario; dos mil cuatrocientas piezas de cerámica para viga; cien bovedillas de hormigón; dieciocho gradas de piedra artificial, de 1 metro; una claraboya de lucernario de plástico, de 1,20 metros; cuatro persianas "Gradulux", usadas; una ventana de aluminio; ciento cincuenta bridas de tubería de presión; tres llaves de paso; cinco perfiles de hierro de 7 metros, de unos 850 kilogramos; un pilar metálico de 3,80 metros; doce marcos de ventana, de madera; treinta y tres marcos de madera, de puerta; trescientas veinte piezas de insonorización "Sundes"; doscientos cuarenta kilogramos de puntas de cabeza plana; una boca de riego; en 82.357 pesetas.

27. Una furgoneta marca "DKV", matrícula Z-92.580; en 120.000 pts.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin lo cual no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a quince de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 4.336

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 384 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Autocar", sociedad anónima, representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Alfonso Santos Santos, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere

el edicto número 3.450, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 114, de fecha 19 de mayo de 1973.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de julio próximo, a las once horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.337

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio verbal civil número 60 del año 1973, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Cervantes", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Vicente Vallejo Marqués, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.296, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de fecha 12 de mayo de 1973, número 108.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 12 de julio próximo, a las once treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su

personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.338

**JUZGADO NUM. 3**

Don Rogelio Gállego Moré, Juez titular del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 606 del año 1972, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Hijos de Baldomero Núñez", S. L., representados por el Procurador señor Bibián, contra don Pedro Martín Iglesias, vecino de Peñafiel, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de su valoración, los bienes a que se refiere el edicto número 3.355, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 109, de fecha 14 de mayo de 1973.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el día 14 de julio próximo, a las diez treinta horas, previniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir documentos de identidad que acrediten su personalidad y consignar previamente, en la Mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta.

Dado en Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Rogelio Gállego. — Por su mandato: El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre ... ..	300 pesetas
Semestre ... ..	600 "
Año ... ..	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones